acuerdo al contenido del Art. 385 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos únicamente del impuesto mensual de patentes los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Ministerio de Industrias.

Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán copias de los certificados que justifiquen la exención.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones y se suspenderá la exención. Además están exentos de este impuesto los organismos e instituciones considerados en el Art. 34 del Código Tributario.

Art. 21.- DE LOS RECLAMOS.- Para los reclamos que tuvieran que hacerse en relación a la determinación de este impuesto, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario.

#### CAPITULO III

## DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Art. 22.- DERECHOS DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en Tesorería en forma inmediata de la recepción de la declaración y que la oficina de Rentas la remita el título de crédito. Cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero, se incluirá y se recaudará el título de crédito por la multa, previo el juzgamiento respectivo.

Art. 23.- DEL IMPUESTO DE PATENTE MENSUAL.- Sin necesidad de notificación será recaudado en la Tesorería Municipal. Los títulos de crédito serán pagados en forma mensual.

Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las indicadas fechas, pagarán el interés determinado en el Art. 20 del Código Tributario, se calculará desde la fecha vencida.

Art. 24.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL.- Todas las personas que ejerzan la actividad económica, están en la obligación de exhibir la patente anual, en lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento local.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Director Financiero con una multa equivalente al veinte por ciento del Salario Mínimo Vital del Trabajador en General (20% SMVG), en la primera vez.

Si luego de ser sancionado y han transcurrido treinta (30) días y no se exhibiere la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local, la misma que será dispuesta por el Director Financiero y ejecutada por el Comisario Municipal. Los mismos funcionarios intervendrán para el levantamiento de la clausura, previo el pago de la multa por exhibir más un recargo de un cien por ciento (100%).

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Juan Bosco, a los 21 días del mes de marzo de 1994.

f.) Leonidas Lituma Tacuri, Presidente del Concejo.- f.) Fanny Castro Cárdenas, Secretaria Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza Municipal que antecede fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia en dos sesiones los días 14 y 21 de marzo de 1994.

San Juan Bosco, 21 de marzo de 1994.

f.) Fanny Castro Cárdenas, Secretaria Municipal.

Presidencia de la I. Municipalidad del Cantón San Juan Bosco.

Vistos: La presente Ordenanza Municipal, por haber cumplido con los requisitos legales, se la manda a su ejecución. Publíquese en el Registro Oficial para que surta sus efectos legales. Cúmplace.

San Juan Bosco, 21 de marzo de 1994.

f.) Sr. Leonidas Lituma Tacuri, Presidente del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Leonidas Lituma Tacuri, Presidente del Concejo Cantonal de San Juan Bosco, en la ciudad de San Juan Bosco, a los 21 días del mes de marzo de 1994.- Lo certifico.

f.) Srta. Fanny Castro Cárdenas, Secretaria Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza Municipal fue sancionada por el Sr. Leonidas Lituma Tacuri, Presidente del Concejo Cantonal de San Juan Bosco, como consta en el Decreto que antecede.

San Juan Bosco, 21 de marzo de 1994.

f.) Srta. Fanny Castro Cárdenas, Secretaria Municipal.

## VEL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

### Considerando:

Que, el cantón Salinas, por su inigualable belleza natural, ha generado una Industria Turística, que en la actualidad, se constituye en la principal fuente de riqueza para su población. Que es necesario regular la actividad turística, para que ella pueda desarrollarse y fortalecerse sin afectar sus recursos turísticos y su encanto natural.

Que, corresponde a la Municipalidad crear el marco legal necesario, para fomentar la actividad turística de forma dirigida, para que no se explote los bienes y valores turísticos y naturales de forma indiscriminada; y que, por el contrario, la industria turística, se constituya en un mecanismo válido que crea un nivel de conciencia social e individual indispensable, sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y sus recursos turísticos.

Que, debe establecerse también, que la industria turística es una actividad de servicio y el medio más idóneo para confraternizar a los pueblos; y no, un instrumento de explotación y abuso, por lo tanto, es necesario fortalecer y apoyar al turismo en el cantón, para que se constituya en generador de riquezas económicas, espiritual, cultural y social de sus pueblos, y a la vez preserve intacto el entorno natural, como un legado para las generaciones futuras, impidiendo cualquier forma de contaminación de sus suelos, agua y aire.

En uso de sus atribuciones legales,

#### Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA GENERAL DE TURISMO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES Y TURISTICOS.

CAPITULO I

# AMBITO Y APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

- Art. 1º- La presente Ordenanza regula todas las actividades relacionadas con la industria turística dentro de la jurisdicción territorial del cantón Salinas.
- Art. 2º- Toda actividad turística se sujetará a las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento, y corresponde al Presidente del Concejo, a la Comisión de Turismo y a la Dirección Municipal de Turismo y Conservación de Recursos Naturales y Turísticos, dentro de su ámbito específico, su aplicación.
- Art. 3º- Las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza, serán impuestas previo trámite de Ley, por el Comisario Municipal de Turismo, y a falta de éste por los Comisarios Municipales.

## CAPITULO II

### PLAN GENERAL DE TURISMO

- Art. 4º- Corresponde a la Comisión Municipal de Turismo, Hotelería y Espectáculos en el nivel asesor y al Concejo Municipal en el legislativo, formular la política general de turismo, a través del plan general de turismo, cuya ejecución corresponde al Presidente del Concejo y a la Dirección Municipal de Turismo y Conservación de Recursos Naturales y Turísticos.
- Art. 5°- El plan general de turismo, contendrá un diseño global de las actividades turísticas que deban desarrollarse anualmente en el cantón salinas; y, delineará a largo plazo un proyecto director turístico, dentro del cual se enmarcarán necesariamente los t proyectos anuales de actividades turísticas y de protección del medio ambiente y recursos naturales y

### CAPITULO III

## DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON SALINAS

Art. 6º- toda persona natural o jurídica podrá previa autorización de la Dirección de Turismo y previo informe favorable de la Comisión respectiva, realizar actividades, comerciales, industriales o de servicio que estén relacionadas con él turismo en el cantón.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, considérense actividades turísticas todas aquellas relacionadas con: espectáculos públicos, cinematográficos, teatrales, de variedades, deportivos, taurinos, culturales, folklóricos, artísticos, feriales, congresos, excursiones, transporte y demás eventos que constituyan atracción turística; y, los de promoción comercial de productos que estén relacionados con el turismo.

Art. 7º- La Dirección de Turismo negará cualquier permiso, para las actividades señaladas en el Art. 6º de la presente Ordenanza, cuando esta no cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza, o cuando, atente contra la Ley de Régimen Municipal o pudiere atentar en cualquier forma, contra el Patrimonio Turístico del Cantón o su entorno natural.

Art. 8º- La Municipalidad, a través de la Dirección de Turismo y con informe de la Comisión de Turismo, deberá suspender cualquier permiso de funcionamiento, industrias, comercios, o cualquier otra actividad tenga o no relación con el turismo en el cantón, cuando existan evidencias ciertas de que se contamina por cualquier método o forma el medio ambiente, considerándose el suelo, aguas y aire. O cuando éstas se encuentren ubicadas en zonas no delimitadas para estas actividades en cuyo caso podrá establecer plazos para su reubicación no mayores a seis meses calendario.

Las resoluciones que se adopten serán sujetas de impugnación, sin embargo no podrán reanudar el funcionamiento hasta que no se resuelva en última y definitiva instancia.

Art. 9º- El Presidente del Concejo, a pedido de la Dirección de Turismo podrá disponer que las otras Direcciones Municipales colaboren de manera generalmente obligatoria con la Dirección de Turismo, dentro de aquellas actividades que estén comprendidas dentro del plan general de desarrollo turístico; y/o, dentro de los programas anuales de actividades turísticas que haya proyectado la Municipalidad.

En todos los casos que se refieran a sanciones impuestas por la Dirección de Turismo por contravenciones a la presente Ordenanzà, los funcionarios y organismos municipales, están en la obligación de acatar dicha resolución y prestar la colaboración que en cada caso corresponda para que estas sanciones se cumplan.





#### CAPITULO IV

# PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINACION

Art. 10º- Corresponde a la Municipalidad a través de la Comisión respectiva y de la Dirección de Higiene Ambiental elaborar y hacer cumplir el plan general de control ambiental, el mismo que deberá contener:

- 1.- Medidas ambientales y objetivos:
- a) Protección: Determinación de acciones para protección de flora y faunas silvestres, paisajes naturales y comunidades autóctonas;
- Prevención y control de contaminación, deforestación, erosión y sedimentación;
- Seguimiento y control de la contaminación, deforestación erosión y sedimentación;
- d) Rehabilitación: Reforestación, control de erosión y restauración de áreas afectadas;
- e) Mantenimiento: Programas de mantenimiento; con determinación de medios y acciones específicas;
- f) Emergencias y contingencias: Planes de contingencias para derrames de productos contaminados y contaminantes en los cursos de agua, mar y tierra firme, para afrontar imprevistos y accidentes;
- Mitigación: Limpieza de derrames de productos contaminantes, recolección, procedimiento y disposición final de residuos, basura y chatarra; y, obras civiles complementarias; y
- h) Compensación: Reposición de bienes afectados por acciones o actividades industriales de cualquier tipo.
- 2.- Actividades:
- a) Las normas de la presente Ordenanza y las acciones derivadas de ella, deberán cumplirse en toda la Jurisdicción Territorial del cantón Salinas;
- Determinación del tratamiento a dar a los desechos sólidos, líquidos y gaseosos, antes de que estos sean descargados en el medio ambiente, cuando así sea requerido de acuerdo a los límites permisibles;
- c) Evaluaciones periódicas del cumplimiento de las medidas ambientales;
- d) Declaración de zonas de reserva y sujetas a protección ambiental;
- e) Solicitar al Concejo cuando sea necesario estudios de impacto ambiental, de manejo ambiental y control ambiental respecto de una parte o de toda la actividad industrial en el cantón; y,

f) Programas de capacitación y concientización ambiental permanente de la población local y flotante del cantón, a fin de incentivar acciones que minimicen el deterioro ambiental, estos programas los coordinará con la Comisión y Dirección de Desarrollo Comunitario.

Art. 11º- Las personas naturales o jurídicas o actividad industrial o comercial que produzcan u originen descargas líquidas, en el suelo, en los cursos de aguas, en las playas, en el océano y/o desechos sólidos o degradables que produzcan emisiones de partículas o gases contaminantes a la atmósfera, quedan sujetas a la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

Art. 12º- Todo establecimiento comercial o industrial o persona natural que se encuentre comprendida en cualquiera de los casos previstos en el capítulo anterior, deberá solicitar autorización de funcionamiento, según lo previsto en el Art. 15, numeral 8 de la Ley de Régimen Municipal.

La Municipalidad a través de la Dirección de Higiene Ambiental, verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza. Para esta verificación intervendrá también la Dirección de Turismo, las que conjuntamente emitirán en certificados de control de calidad ambiental y turística.

Art. 13º- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, que contengan cualquier nivel de contaminación, deberá ser tratada hasta que se sujete a las especificaciones mínimas establecidas por la autoridad competente.

Se deja expresamente prohibido la descarga de residuos líquidos sin el correspondiente certificado de control de calidad del medio ambiente emitido por las Direcciones de Turismo e Higiene Ambiental.

Art. 14º- La Dirección de Higiene Ambiental, podrá realizar inspecciones y control en cualquier tiempo aún cuando se haya otorgado y se encuentre vigente el permiso de funcionamiento, previo los informes de control de calidad del medio ambiente, señalados en la presente Ordenanza.

Art. 15°- las industrias o comercios que produzcan emisión de partículas o gases, deberán obtener también el certificado de control de calidad del medio ambiente. En este caso se aplicará en la parte pertinente las disposiciones contenidas en los artículos precedentes. Las Direcciones Municipales de Higiene Ambiental y Turismo, podrán solicitar asesoramiento o asistencia técnica a instituciones o personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para el control ambiental, los informes o recomendaciones, servirán como guía para adoptar resoluciones e imponer sanciones.

Art. 16º- Toda persona natural o jurídica que en virtud de su actividad produzca desecho sólido que puedan producir cualquier forma de contaminación ambiental, deberán contar con un programa específico de disposición de los mismos, que deberá ser aprobado por la Dirección de Higiene Ambiental, previo permiso de funcionamiento.

Las industrias que en ejercicio de su actividad requiera de trabajos a tajo abierto u otros que obliguen a la tala de árboles estará obligada a proceder a la reforestación con las especies propias de la zona. Se prohibe la circulación de vehículos de servicio público o privado que despidan gases tóxicos o emanaciones de humo en proporciones no recomendables para la salud de la población. Esta prohibición también afecta a los vehículos que tengan sus tubos de escape dañados, rotos o inservibles y que a consecuencia de ello produzcan ruidos innecesarios. La Comisión de Tránsito del Guayas, hará cumplir esta disposición y citará de acuerdo a la Ley a los infractores. Se sancionará en igual forma a los que piten o toquen las bocinas de los vehículos sin necesidad y en forma abusiva.

#### CAPITULO V

## PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17º- La violación de cualquiera de estas disposiciones, de acuerdo a la gravedad de contaminación, tiempo de incumplimiento, reincidencia, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan se aplicarán las siguientes sanciones:

Sanciones Pecuniarias:

- a) Multa de hasta 10 salarios mínimos vitales.
- b) Multa de hasta 20 salarios mínimos vitales.

Sanciones Administrativas:

- a) Suspensión de permiso de funcionamiento.
- b) Clausura definitiva.

Art. 189- Prohíbese contaminar, afectar, destruir o degradar en cualquier forma los bienes y valores turísticos del cantón Salinas y el entorno natural, sea a través de actividades de carácter turísticas u otras relacionadas o no con el turismo. La Dirección de Turismo es competente para conocer, resolver y sancionar a través de las Comisarías Municipales, a quienes violen esta prohibición. Consideranse para efectos de esta disposición las actividades como: Los asinamientos turísticos, cualquier forma de explotación turística, cualquier forma de saturación turística, atentar contra la paz, tranquilidad, la moral, el aseo, ornato, control de precios y calidad de los productos de consumo masivo dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 199- Prohíbese en zonas urbanas residenciales, o áreas de atracción turísticas, consumir bebidas alcohólicas en forma indiscriminada y, realizar algazaras, escándalos, o cualquier otras actividades que atenten contra la tranquilidad, la moral, o las buenas costumbres.

El Comisario Municipal, sancionará a los infractores, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que estas conductas ameriten, para la aplicación de estas disposiciones se solicitará de ser necesario el concurso de la fuerza pública. En todo caso corresponde a la

Comisión de Turismo y a la Dirección correspondiente arbitrar las medidas necesarias para evitar estos hechos.

Art. 20°- Prohíbese ensuciar de cualquier forma los lugares de atracción turística y/o llevar comida preparada ni preparar en las playas o practicar cualquier deporte playero en áreas no autorizadas. En ningún caso se permitirá el acceso a las playas.

Art. 21º- Los infractores reincidentes en la violación de estas prohibiciones, serán sancionados como contraventores, previo trámite correspondiente por el Comisario Municipal; para este tipo de infracciones y de acuerdo a su gravedad se aplicarán multas desde el 50% del SMV hasta 2 SMV.

Art. 22°- Todas las personas dentro de la jurisdicción territorial del cantón Salinas, están obligadas a cumplir con lo que disponga el programa anual de actividades turísticas y de protección del medio ambiente y Recursos Naturales y Turísticos.

Art. 23º- En el Programa anual de actividades turísticas y de protección del medio ambiente y recursos naturales y turísticos, se establecerán la obligatoriedad y responsabilidad, sociales, comunitarias y empresariales particulares y se establecerán las sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24º- La Municipalidad establecerá áreas de parqueo ya sea en la vía pública o en solares Municipales o Privados que se encuentren vacíos. En las áreas destinadas para este fin, la Municipalidad en forma directa o a través de convenios con personas particulares brindará servicio de guardianía, con personal uniformado y tarifas pre-establecidas. Determinará los márgenes de utilidad a las personas o empresas que se dediquen a este fin.

Cuando se trate de solares privados designados para esta finalidad, la municipalidad suscribirá convenios de uso de dichos solares con los propietarios, siempre que, en forma inmediata o dentro del tiempo requerido con este propósito no tengan previsto otros usos y para cuyo efecto, hubieren obtenido con antelación los permisos correspondientes.

La Municipalidad garantizará la devolución de los solares requeridos en el tiempo convenido y garantizará que estos no sean afectados de manera alguna respecto de su condición original.

Art. 25°- La Municipalidad en aplicación de la presente Ordenanza podrá mediante resolución, regular el uso del tráfico vehícular en las zonas turísticas. La Comisión de Tránsito estará obligada ha respetar y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Concejo.

Art. 26º- La Municipalidad, reglamentará el número de unidades de transporte urbano de otros cantones que podrán ingresar dentro del perímetro urbano de la

cabecera cantonal. La Comisión de Tránsito estará obligada igualmente a respetar los cupos impuestos por el Concejo, así como los días y horarios en los que se deberá restringir o limitar su número.

Art. 27º- Cada uno de los transportes de servicio urbano de otros cantones pagarán a la Municipalidad por concepto de tasa turística el 20% del salario mínimo vital. Estos recursos serán utilizados para rehabilitación y aseo de la playas y otras zonas turísticas afectadas por la afluencia de estas unidades de transporte.

La Comisión de Tránsito estará obligada a cobrar estos valores previo a la asignación del permiso de circulación hasta este cantón. La Municipalidad y la Comisión de Tránsito suscribirán un convenio para establecer el porcentaje que le corresponda a esta última como agente de retención.

Art. 28º- En ningún caso se dará exclusividad promocional a empresas o productos dentro del cantón Salinas, garantizándose por tanto, igualdad de derechos y obligaciones.

Art. 29º- Los propietarios de inmuebles ubicados en el Malecón de Salinas, están obligados a instalar un mínimo de dos reflectores a la altura del segundo piso alto, dirigidos hacia la playa. Esta disposición no es obligatoria para aquellos inmuebles que no tengan más de tres pisos altos. Los propietarios que no cumplan con esta disposición con posterioridad a los sesenta días a la vigencia de la presente Ordenanza, pagarán una multa mensual equivalente al 10% del salario mínimo vital. La falta de cumplimiento de esta disposición dará derecho a la municipalidad a partir de los seis meses posteriores a su vigencia, ha instalar los reflectores con sus propios recursos y cobrar este valor con un recargo del 100%.

Art. 30°- No se permitirá ningún vendedor en las playas del cantón o en sectores turísticos si no hubieren obtenido el permiso correspondiente. Los vendedores, en todos los casos, están obligados a recoger los desechos de los productos que expendan y, a llevar una tarjeta de identificación que será proporcionada por la municipalidad, previa a la aprobación de un curso de capacitación y de Relaciones Públicas y Humanas que dictará la l. Corporación Edilicia.

Art. 31º- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, las industrias y comercios y toda las actividades sometidas a esta norma, en el plazo de un mes para las empresas creadas y tres meses para las empresas que se crearen, deberán obtener el certificado de control de calidad del medio ambiente, de lo contrario quedarán sujetas a las sanciones correspondientes.

Art. 32º- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

f.) Dr. Luis E. Cadena Castillo, Presidente del I. Concejo.f.) Ab. Joel Sabando Andrade, Secretario Municipal. de octubre y nueve de octubre del presente año, aprobándose inclusive su redacción en esta última.

f.) Ab. Joel Sabando Andrade, Secretario Municipal.

Certificación: La Ordenanza que antecede fue discutida y

aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el cuatro

de febrero, dieciocho de septiembre y concluida el siete

Salinas, a los catorce días del mes de octubre de mil

novecientos noventa y tres, siendo las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Presidente de Concejo, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Carlos Gonzabay Reyes, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Carlos Gonzabay Reyes, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas.

f.) Ab. Joel Sabando Andrade, Secretario Municipal.

Razón: Salinas, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo las diez horas, notifiqué en el Decreto anterior al señor doctor Luis E. Cadena Castillo, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, en personal informó.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis E. Cadena Castillo, Presidente del I. Concejo.f.) Ab. Joel Sabando Andrade, Secretario Municipal.

Sanción: Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre de mil noveclentos noventa y tres, siendo las diez horas, de conformidad con el numeral 31 del Art. 72 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley, sanciono la presente Ordenanza.-Publíquese.

f.) Dr. Luis E. Cadena Castillo, Presidente del I. Concejo.

Proveído: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor doctor Luis E. Cadena Castillo, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

f.) Ab. Joel Sabando Andrade, Secretario Municipal.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Que la Constitución de la República y la Ley de Régimen Municipal prescriben la Autonomía Municipal Funcional, Económica y Administrativa de la que gozan la Municipalidades.

Que es indispensable actualizar valores para que en forma práctica y ordenada se repare y mantenga o construya obras en los Muelles Municipales del Canal de Itabaca y de la ciudad de Puerto Ayora.

Que es conocimiento público y que está a la vista, la calidad de obras en los muelles indicados, que se han

